

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se efectúa convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el año 2004.*

La Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (BOJA núm. 251 de 31 de diciembre del 2003) en su artículo 20 establece Normas Especiales en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas y en su disposición final cuarta fija el día uno de enero del año dos mil cuatro como su fecha de entrada en vigor. La Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 58 de 22 de mayo de 2001) establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera de para el período 2000-2006 y que:

a) En su artículo 2 dispone que, para cada uno de los ejercicios presupuestarios anuales sucesivos, se publicará mediante Resolución las correspondientes convocatorias, en la que se recogerán las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas que se fijen en las sucesivas Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) En el artículo 9 se fija el plazo de presentación de solicitudes, que queda establecido en los tres primeros meses de cada uno de los años 2002 a 2006.

c) En su Disposición Final Primera faculta al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico para que dicte las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, al iniciarse el 1 de enero de 2004 el ejercicio presupuestario del nuevo año, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

**RESUELVE**

1. Efectuar convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el año 2004.

2. Las solicitudes y documentación anexa correspondiente se presentarán dentro de los tres primeros meses del año 2004, según lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 18 de abril de 2001 que nos ocupa.

3. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

4. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circuns-

tancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la publicidad cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

6. Los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de la habilitación contenida en el mencionado artículo.

7. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Resolución, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las subvenciones que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

8. Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

9. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se efectúa convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera, para el año 2004.*

La Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (BOJA núm. 251 de 31 de diciembre del 2003) en su artículo 20 establece Normas Especiales en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas y en su disposición final cuarta fija el día uno de enero del año dos mil cuatro como su fecha de entrada en vigor.

La Orden de 26 de abril de 2001 (BOJA núm. 61 de 29 de mayo de 2001) establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera, para el período 2000-2006 y que:

a) En su artículo 2 dispone que, para cada uno de los ejercicios presupuestarios anuales sucesivos, se publicará mediante Resolución las correspondientes convocatorias, en la que se recogerán las normas especiales en materia de sub-

venciones y ayudas que se fijen en las sucesivas Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) En el artículo 9 se fija el plazo de presentación de solicitudes, que queda establecido en los tres primeros meses de cada uno de los años 2002 a 2006.

c) En su Disposición Final Primera faculta al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico para que dicte las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, al iniciarse el 1 de enero de 2004 el ejercicio presupuestario del nuevo año, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

## RESUELVE

1. Efectuar convocatoria para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera, para el período 2000-2006 para el año 2004.

2. Las solicitudes y documentación anexa correspondiente se presentarán dentro de los tres primeros meses del año 2004, según lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 26 de abril de 2001 que nos ocupa.

3. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

4. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la publicidad cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

6. Los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de la habilitación contenida en el mencionado artículo.

7. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Resolución, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las subvenciones que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

8. Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

9. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 13 de enero de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una Beca de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público una Beca de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente de la Universidad de Granada.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar esta Beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de la beca: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Objetivo de la beca: Apoyar los proyectos de innovación y las actuaciones de mejora docente, así como iniciar a los beneficiarios en técnicas de docencia universitaria.

Cuantía de la beca: La cuantía de la beca será de 400,00 euros mensuales para una dedicación de 25 horas semanales. La beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de la beca: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la beca surtirá efecto des-